



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-2020-00077-00
REMITENTE : ALCALDE DEL MPIO. DE PITALITO
ACTO REVISADO : DECRETO 141 DE 2020
MEDIO : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
A.I. No. : 01 - 04 - 127 - 20

1. ASUNTO.

Se decide sobre la admisión del trámite de control inmediato de legalidad.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El 21 de marzo de 2020 el alcalde del municipio de Pitalito expidió el Decreto No. 141, "*POR LA CUAL (Sic) SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO*" y lo remitió a esta Corporación para surtir el control inmediato de legalidad del mismo, correspondiendo su conocimiento a este Despacho según acta de reparto del 27 de marzo hogaño.

Por ser el Tribunal competente para tramitar el presente asunto conforme al artículo 151-14 del CPACA y, atendiendo al procedimiento dispuesto en el artículo 185 *Id*, se admitirá y se le dará el impulso que le corresponde.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto 141 de 2020 expedido por el alcalde municipal de Pitalito, "*POR LA CUAL (Sic) SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO*" y **ADMITIRLO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión personalmente, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación, a los siguientes sujetos procesales, previo envío por secretaría de la respectiva comunicación:

2.1. Al alcalde del municipio de Pitalito, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo correo, si lo considera pertinente, se pronuncie sobre la legalidad del Decreto en mención, aportando las pruebas que considere necesarias y en el mismo término, remita a esta Corporación los antecedentes que dieron origen a su expedición, incluyendo el acta No. 009 del 18 de marzo de 2020 del Consejo Municipal de Gestión de Riegos de Desastres, el Decreto 133 de la misma fecha que declaró la calamidad pública en esa localidad y el Plan de Acción Específico para la Recuperación, aprobado por el referido consejo.

2.2. Al procurador delegado ante el Tribunal (artículos 171, 185 y 300 del CPACA).

TERCERO: FIJAR un aviso en la página web de la Rama Judicial y de la Corporación sobre la existencia del presente asunto por un término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito o a través del correo institucional, defendiendo o impugnando la legalidad del referido acto administrativo¹.

CUARTO: INVITAR a los Secretarios de Gobierno y de Salud del departamento del Huila, al Personero del municipio de Pitalito, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Surcolombiana y a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP Regional Huila, para que si a bien lo tienen, dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación respectiva, conceptúen sobre la legalidad del Decreto 141 de 2020 del municipio de Pitalito (del cual se les enviará copia), indicando las razones de tipo normativo y sanitario que justifiquen su posición. Por Secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 185-5 del CPACA.

SEXTO: ADVERTIR que los documentos requeridos y toda la información relacionada con este trámite se recibirá exclusivamente en el correo sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

EGL

¹ Mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, prorrogado con el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, se dispuso que los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, razón por la que el aviso no se puede fijar en la Secretaría del Tribunal como lo ordena el artículo 185-2 del CPACA sino exclusivamente en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Huila.